

BOLETIN OFICIAL.

Suplemento al número 1199. del sábado 31 de octubre de 1840.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 201.)

2^a seccion.—Circular.—Siendo peculiar de este Gobierno político, con arreglo al artículo 250 de la ley de 3 de febrero de 1823, el cuidar de que se renueven los ayuntamientos constitucionales en la época y forma prevenidas por las leyes y órdenes vigentes; encargo á los señores alcaldes primeros constitucionales de los pueblos de esta provincia que dispongan lo conveniente para que el domingo 29 de noviembre próximo se haga á su respectivo vecindario la primera convocatoria para la eleccion, arreglándose en esta parte á lo prescrito en el artículo 225 de la citada ley de 3 de febrero de 1823: que el domingo inmediato 6 de diciembre se celebren las juntas parroquiales de que trata la Real órden de 13 de diciembre de 1821 con referencia al decreto de las Córtes de 23 de mayo de 1812; y que el domingo siguiente 13 del mismo mes se celebren las juntas electorales, ateniéndose para la celebracion de una y otras á lo prevenido en el Real decreto de 27 de diciembre de 1836 y á las leyes y demas disposiciones vigentes.

Los concejales que sean elegidos, deberán tomar posesion de sus respectivos cargos el dia 1^o de enero de 1841; y tanto de este acto como de los demas que quedan espresados, me darán los señores alcaldes constitucionales los correspondientes avisos como se halla prevenido anteriormente. Palma 30 de octubre de 1840.—José Miguel Trias.

(Número 202.)

1^a seccion.—Circular.—La junta ausiliar de gobierno de estas islas con fecha 26 del actual me ha comunicado el decreto de la Regencia provisional del reino del dia 14 de este propio mes, relativo á la continuacion de las juntas gubernativas en las capitales de provincia como auxiliares del gobierno, que es el mismo publicado por este Gobierno político en el Boletin oficial número 1196, y me ha participado al propio tiempo, haber resuelto su cumplimiento en la parte que le comprende; pero que la circunstancia de volver todas las autoridades al desempeño del lleno de sus funciones respectivas, es sin perjuicio de llevarse á cumplido efecto todas las resoluciones tomadas por la junta en el concepto de provisional gubernativa, hasta la definitiva resolucion de la Regencia del reino.

En su vista he dispuesto se publique en este Boletin oficial para noticia de los alcaldes, ayuntamientos constitucionales, corporaciones y habitantes de esta provincia, y á fin de que surta los efectos convenientes. Palma 30 de octubre de 1840.—José Miguel Trias.

Suplemento al número 1739 del sábado 31 de octubre de 1830.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BAJARAS.

(Número 207.)

Artículo 1.º.—Circular.—Siendo peculiar de este Gobierno político... el artículo 2.º de la ley de 3 de febrero de 1823, el... de los señores atados primeras constituciones de los pueblos de esta... que dispuso en el convenio para el domingo 22 de... se haga a su respectiva vez, quedando la primera... para la elección, señalándose en esta parte a lo... de la ciudad ley de 3 de febrero de 1823: que... de día domingo inmediato 6 de diciembre de 1830 con... de la Real orden de 13 de diciembre de 1821 con... de las Cortes de 23 de marzo de 1819 y que el... del mismo mes se celebren las juntas electoras... para la elección de una y otras a lo prescrito en... de 27 de diciembre de 1830 y a las leyes y demás... siguientes.

Los concejales que sean elegidos, deberán tomar posesión de sus respectivos cargos el día 19 de enero de 1831; y tanto de este acto como de los demás que queden expresados, me darán los señores alcaldes constitucionales las correspondientes notas como se halla prescrito en el artículo 1.º de la ley de 30 de octubre de 1820.—José Miguel Trias.

(Número 208.)

Artículo 1.º.—Circular.—Repetida orden de Gobierno de estas islas con fecha 20 del actual en su consecuencia el decreto de la Real orden provisional del reino del día 24 de este propio mes, relativo a la reorganización de los juzgos subalternos en las capitales de provincia como auxiliares del Gobierno, que es el mismo publicado por este Gobierno político en el Boletín oficial número 1489, y me ha sido comunicado al respecto tiempo hábe, resulta en cumplimiento de lo que se manda que se comprenda; pero que la circunstancia de existir todavía en algunas autoridades el desconocimiento del tenor de sus respectivas resoluciones es sin perjuicio de llevarse a cumplimiento de lo que las resoluciones tomadas por la junta en el concepto de provisional gubernativa, hasta la definitiva resolución de la Real orden del tenor.

En su vista he dispuesto se publique en este Boletín oficial para noticia de los alcaldes, y para su cumplimiento, las disposiciones contenidas en este provisional, y a fin de que tanto los señores concejales como los ayuntamientos de las islas, se conformen con lo que se manda.

Palma 30 de octubre de 1830.—José Miguel Trias.